

116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de agosto de 2004.- El Director General, Manuel Alcaide Calderón.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 1 de septiembre de 2004, por la que se fija el precio público a percibir por la venta de publicaciones editadas por el Instituto Andaluz de la Mujer.

El Instituto Andaluz de la Mujer, creado por la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, es un Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social que tiene por finalidad promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad del hombre y la mujer andaluzes, haciendo posible la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social, y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política de la mujer.

El cumplimiento de estos fines, que condicionan y justifican la actuación del Instituto, ha llevado a éste a promover y editar unas publicaciones relativas a violencia contra las mujeres, impago de pensiones y a feminismo. No se conoce que hayan aparecido en el mercado andaluz publicaciones de contenido similar, por lo que se considera que su difusión puede ser de gran utilidad para profesionales que trabajan en temas relacionados con la mujer, así como para la ciudadanía en general.

De conformidad con el artículo 145.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 10 de enero de 1989, determinó los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, autorizando en su punto 1.º a todas las Con-

sejerías y Organismos Autónomos la percepción de precios públicos por la venta de las ediciones que publiquen.

El artículo 145.2 de la citada Ley 4/1988 dispone que la fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos se efectuará, previo informe preceptivo de la Consejería de Economía y Hacienda, por Orden de la Consejería que los perciba o de la que dependa el órgano o ente receptor. En este último caso, la fijación o revisión se hará a propuesta del ente.

En su virtud, a propuesta del Instituto Andaluz de la Mujer y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda,

DISPONGO

Artículo único. Fijación de la cuantía de precios públicos.

El precio público a percibir por la venta de las publicaciones editadas por el Instituto Andaluz de la Mujer, que a continuación se mencionan, queda fijado en las cuantías que se indican, las cuales incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido:

a) Los costes económicos y sociales de la violencia doméstica en Andalucía.

(Colección Estudios; 20). Precio público: 8,03 €.

b) Violencia económica de género: el impago de pensiones en Andalucía: análisis jurídico procesal.

(Colección Estudios; 21). Precio público: 4,05 €.

c) Cuerpos sexuados y ficciones identitarias: ideologías sexuales, desconstrucciones feministas y artes visuales.

(Colección Hypatia; 4). Precio público: 6,10 €.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 2004

MICAELA NAVARRO GARZON
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MÁLAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1411/2003. (PD. 3021/2004).

NIG: 2906742C20030026988.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 1411/2003. Negociado: PC.

De: Don Pedro Miguel Muñoz Liranzo.

Procuradora: Sra. Celia del Río Belmonte.

Letrado: Sr. Río Belmonte, José María del.

Contra: Doña María Dolores Ambel Padial.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 1411/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Pedro Miguel Muñoz Liranzo contra María Dolores Ambel Padial sobre divorcio, se ha dictado la

sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA Núm. 163

En Málaga, a once de marzo de dos mil cuatro.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco (Familia) de Málaga y su Partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio núm. 1411/03, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Pedro Miguel Muñoz Liranzo representado por la Procuradora doña Celia del Río Belmonte, dirigido por el Letrado Sr. don José María del Río Belmonte, y de otra, como demandada, doña María Dolores Ambel Padial y siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por don Pedro Miguel Muñoz Liranzo contra doña M.ª Dolores Ambel Padial, y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

1.º La disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales.

2.º Acordar como medidas definitivas:

Primera. La guarda y custodia de los hijos menores se atribuye al padre, si bien la patria potestad seguirá siendo compartida con el otro progenitor.

Segunda. La madre tendrá como régimen de visitas el detallado en el convenio regulador de 14.10.98, si bien en presencia de familiares maternos tales como la abuela o la tía de los menores.

Tercera. Se fija pensión alimenticia con cargo a la madre que se determinará en su cuantía y fecha de inicio de pago en ejecución de sentencia.

3.º No imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso de prepararé por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. CUATRO
DE CADIZ (ANTIGUO MIXTO NUM. CUATRO)

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 301/2001. (PD. 3020/2004).*

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 301/2001. Negociado: L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario 301/2001 seguido en el Juzgado de Instrucción núm. Cuatro (antiguo Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro) de Cádiz, a instancia de Sociedad Agraria de Transformación «La Zorrera» contra Joaquín Lozano Rey, Transportes Generales Comes, AXA Seguros, Luis Gómez Díez, Seguros Munat, José Luis González Romero, Seguros Pelayo, Antonio Basallote Espinosa y José María Aganda Carrión sobre reclamación de cantidad, se ha

dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Cádiz, a 15 de junio del 2004.

Vistos por doña Patricia Fernández Franco, Juez del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cádiz, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos bajo el número 301/01, a instancias de la Procuradora Sra. Jaén Sánchez de la Campa, en nombre y representación de la entidad «Sociedad Agraria de Transformación La Zorrera», defendida por la Letrada Sra. Tubau Gómez, contra don Joaquín Lozano Rey, don José María Aganda Carrión y don Antonio Basallote Espinosa, los tres en situación procesal de rebeldía, las entidades «Transportes Generales Comes» y «AXA Seguros», representadas por la Procuradora Sra. Guerrero Moreno y defendidas por el Letrado Sr. Calandria Amiguete, contra don Luis Gómez Díez y la entidad «Munat Seguros» representados por la Procuradora Sra. Conde Mata y defendidos por la Letrada Sra. Arias Fadón y contra don José Luis González Romero y contra la entidad «Pelayo Mutua de Seguros», representados por la Procuradora Sra. Conde Mata y defendidos por el Letrado Sr. Pérez Rodríguez.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la representación legal de la entidad «Sociedad Agraria de Transformación La Zorrera», contra don Joaquín Lozano Rey, don José María Aganda Carrión, don Antonio Basallote Espinosa, las entidades «Transportes Generales Comes» y «AXA Seguros», don Luis Gómez Díez, la entidad «Munat Seguros», don José Luis González Romero y contra la entidad «Pelayo Mutua de Seguros», debo absolver y absuelvo a don José María Aganda Carrión, don Antonio Basallote Espinosa, don Luis Gómez Díez y a las entidades aseguradoras Munat y Pelayo, de la totalidad de pedimentos obrantes en la misma y debo condenar y condeno a las entidades «Transportes Generales Comes» y «AXA Seguros» y al Sr. Lozano Rey, al pago a la parte actora de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos con veintiocho euros (4.452,28 euros), más intereses legales y pago de las costas procesales a excepción de las derivadas de la intervención de los demandados absueltos que serán satisfechas por la actora conforme a lo expresado en el Fundamento Quinto de esta Resolución.

Contra la presente Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz que, en su caso, deberá ser interpuesto ante este mismo Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen firmas.)

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Joaquín Lozano Rey, Antonio Basallote Espinosa y José María Aganda Carrión, en situación de rebeldía y este último en desconocido paradero, extiendo y firmo la presente en Cádiz a diecisiete de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.